



NÚMERO 132

Miércoles 14 de Junio - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 8 de Junio de 1939, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 5 DE JUNIO DE 1939 regulando la situación de los arrendatarios y aparceros de la zona últimamente liberada.

Consecuencia del régimen de propiedad y explotación de la tierra establecido por las hordas marxistas, se plantea, una vez terminada la total reconquista de España, la necesidad de resolver problemas derivados de diferentes relaciones jurídicas nacidas de contratos de arrendamientos vigentes al estallar el Alzamiento Nacional y de situaciones de hecho impuestas por la dominación roja en el tiempo que ha durado.

Entre esos problemas, uno de los más apremiantes es el de regular la situación de los arrendatarios y aparceros que fueron arrojados durante el período rojo de la posesión de las fincas arrendadas y la de los que en el mismo tiempo continuaron en ellas armonizando sus derechos con el de los propietarios en la forma más equitativa posible dentro del complejo que la legislación marxista había creado.

Por ello, y sin la demora que supondría esperar a que por una Ley de arrendamientos se establezca definitivamente el criterio que en esta materia adopte el nuevo Estado,

DISPONGO:

Artículo primero. Las personas que en virtud de contratos de arrendamientos, aparcería u otros análogos, cultivasen en 18 de Julio de 1936 fincas rústicas, sitas en territorios liberados con posterioridad al 30 de Septiembre de 1938 y hubiesen sido arrojadas de dichas fincas por los rojos, volverán a hacerse cargo de las mismas, debiendo notificar previamente su propósito y perdiendo todo derecho a la reposición si así no lo hiciesen. La notificación deberá ser hecha por escrito en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», al propietario o sus representantes legales y, en caso de imposibilidad al Alcalde del Municipio donde estén sitas las fincas.

Artículo segundo. Los cultivadores que, encontrándose en los casos señalados en el artículo primero, no hubiesen sido lanzados por los marxistas, continuarán en el cultivo de las fincas, objeto de contrato, siempre que no estén comprendidos en las excepciones señaladas en el artículo noveno de esta Ley.

Artículo tercero. Los cultivadores que en virtud de lo dispuesto en los artículos primero y segundo fuesen repuestos o continuasen en el cultivo de las fincas que llevaban en arrendamiento el 18 de Julio de 1936, quedarán en las mismas condiciones legales que las que rigen para los arrendatarios o aparceros que estuvieron siempre en Zona Nacional.

En los casos de reposición corresponderá al arrendatario la cosecha actual, debiendo abonar en este caso al propietario la renta conforme a lo establecido en el contrato.

Artículo cuarto. Las deudas de los arrendatarios y aparceros a que se refieren los artículos anteriores por rentas vencidas y no satisfechas desde la iniciación del Movimiento Nacional, serán condonadas en un cincuenta por 100, pudiendo fraccionarse su pago sin que devengue interés alguno, a voluntad de los deudores en un período de seis años y en los plazos mismos dentro de cada uno en que lo estuviesen el canon de arrendamientos.

Artículo quinto. No obstante la reducción prevista en el artículo anterior, los arrendatarios podrán solicitar, en el plazo de tres meses, la condonación total o una mayor rebaja de las rentas que adeudan cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados sus bienes, aperos y ganados o quemadas o destruidas sus cosechas.

b) Cuando las hordas marxistas les hubieren obligado a abandonar el cultivo de las fincas o lo hubieran hecho voluntariamente para pasar a la Zona Nacional.

c) Cuando las fincas hubiesen sido colectivizadas, alcanzando en este caso la condonación al período de tiempo que duró la colectivización.

d) Cuando las rentas hubiesen sido abonadas a Entidades o personas que hayan exigido su pago invocando disposiciones carentes de valor jurídico, con la amenaza suficiente para inspirar fundado temor al arrendatario o a sus familiares.

La condonación solo se extenderá a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

Artículo sexto. En los casos de aparcería o contratos similares se establecerá para los años de guerra un canon de arrendamiento con arreglo al cual han de calcularse las deudas y condonaciones que se fijan en la presente Ley.

Artículo séptimo. Independientemente de las rentas el propietario podrá exigir al aparcerero el pago de los adelantos normales que hubiesen efectuado en cumplimiento del contrato con anterioridad al 18 de Julio, alcanzando a la deuda por este concepto la reducción y moratoria que señala el artículo cuarto y la condonación y mayor rebaja que establece el artículo quinto solamente en el caso de que el cultivador hubiese sido lanzado de la finca antes de efectuar la recolección de 1936 o se le hubiese despojado totalmente de esa cosecha.

Artículo octavo. Tanto la fijación del canon de arrendamiento que deben pagar los aparceros con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto, como cualquiera otra cuestión que surgiese en relación con esta Ley, en caso de desacuerdo, serán resueltos por las Autoridades que señala el artículo noveno de la Ley de Arrendamientos de 15 de Marzo de 1935, quienes, previos los informes que estimen pertinentes fallarán las cuestiones litigiosas ante ellas planteadas.

Artículo noveno. Quedan exceptuados de la reposición establecida en el artículo segundo incluso de la continuación que se determina en el artículo primero:

Primero. Los arrendatarios y aparceros condenados por delitos comunes o rebelión cometidos después del 18 de Julio de 1936.

Segundo. Los que por sí o persona que viviera bajo el mismo techo hayan formulado denuncia contra el arrendador ante los Tribunales, Autoridades o Comités marxistas de las que se hubieran derivados daños contra aquél, su cónyuge, ascendientes y descendientes.

Tercero. Los que hubiesen efectuado voluntariamente talas, descuajes o daños graves de cualquier clase en las fincas que llevaban en arrendamiento.

Cuarto. Los que hubiesen formado parte de las colectividades que invadieron las fincas como elementos directivos de las mismas.

Artículo décimo. El Ministro de Agricultura queda facultado para dictar las órdenes necesarias para el mejor desenvolvimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 5 de Junio de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO.

1937

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación anual y marca periódica reglamentarias de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en

TRUJILLO los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes de Junio, haciéndose la contrastación en los pueblos de mencionado partido judicial en el orden que marque el Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar el surtido de Pesas, Medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arre-

glo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados, serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta Capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 19 de Enero del pasado año de 1938, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 del mismo mes y año, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesario, en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al Sr. Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 12 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1949

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Señas de los semovientes

GARGUERA

Una novilla de tres años, pelo negro, cornialta, oreja izquierda hendida y en la derecha un golpe.

(2'20 pstas.) 1951

GALISTEO

Una yegua castaña clara, frontina, labrada la mano derecha y rayana a la marca.

(1'50 pstas.) 1950

Administración de Rentas Públicas

Don Cándido Cantón Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase, de la expresada dependencia.

Certifico: Que según aparece en los expedientes respectivos de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declaro fallidos a los industriales que a continuación se expresan, habiendo acordado la Delegación de Hacienda privarles del ejercicio de sus industrias porque procede el débito de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme determinan los artículos números 150 y 180 del vigente Reglamento, y de Contribución Industrial y los artículos 201 y siguientes de la Instrucción de Recaudación, lo que tendrán en cuenta los señores Alcaldes de las respectivas localidades, dándoles de baja en las matrículas y a los agentes de Hacienda Pública, a los efectos procedentes.

Pueblos, nombres, año e importe del fallido

(Conclusión)

Plasencia, Juliana Jiménez López, 1933, 57'09.
Idem, Juana Oliva Cerro, 1934, 41'23.
Idem, Benita Ruiz Villaverde, idem, 28'96.
Idem, Agustín Sánchez Hernández, idem, 41'23.
Idem, Pablo Acosta Luis, 1935, 80'88.
Idem, Cesáreo Luengo Román, idem, 53'92.
Idem, Pablo Luca López, idem, 53'92.
Idem, Julia Mahillo, idem, 57'10.
Idem, María García Francés, idem, 26'96.
Idem, Damiana García Maures, idem, 80'88.
Idem, Custodio Franco Rejas, idem, 134'80.
Idem, Ramona Fiz Alonso, idem, 228'40.
Idem, Santiago Bordallo Blanco, idem, 228'40.
Idem, Camilo Sánchez Alvarez, idem, 85'64.
Idem, Eugenio López García, id., 114'18.
Idem, Avertino García Sánchez, idem, 80'88.
Idem, Julia Sánchez Colmenar, idem, 171'37.
Idem, Andrés López Fernández, idem, 53'92.
Idem, Eloy Martín Miguel, idem, 157'01.
Idem, Julia Herrero Alvarez, idem, 71'37.
Idem, Juan Rebollo, idem, 233'44.
Idem, Manuel Robles Postigo, id., 41'23.
Idem, José Martín Bernal, idem, 114'18.
Idem, Fidel López Salgado, idem, 57'09.
Idem, Juan Muñoz Jiménez, idem, 107'84.
Idem, José Montero, idem, 799'36.
Idem, Ildefonso Nieto Maldonado, idem, 71'37.
Idem, Gamazo Amador, id., 71'37.
Idem, José García Martín, idem, 114'18.
Idem, Pilar López Hernández, id., 57'09.
Idem, Santiago Caldera Tomás, idem, 120'56.
Idem, Isidora Fielgo Robles, idem, 107'84.
Idem, Berta Ulla Díez, id., 107'84.
Idem, Concepción Pérez López, idem, 53'92.
Idem, Florencia Marcos García, idem, 228'36.
Idem, Rafael González Neria, id., 164'93.
Idem, Alejandro Hernández Dominguez, idem, 28'96.
Idem, Felisa Sánchez Gallego, id., 107'84.
Idem, Heliadora Iglesias Batuecas, idem, 71'37.
Idem, María Bodeguero Blanco, idem, 71'37.
Idem, Juan Bodeguero Arias, id., 71'37.
Idem, Gaspar Mateos Hernández, idem, 71'37.
Idem, Luis Martín Sánchez, idem, 28'55.
Idem, Ambrosio Pérez García, id., 28'55.
Idem, Antonio Alvarez Barrado, idem, 28'55.
Idem, Bernabé Martín Hernández, idem, 38'55.
Idem, Jerónimo Castaño Gómez, idem, 28'55.
Idem, Víctor Martín González, id., 175'10.
Idem, Joaquín Rosado Munilla, idem, 328'32.
Idem, Salutarío González Torres, idem, 294'36.
Idem, Raimundo Lorenzo Pico, idem, 139'56.
Idem, José Benito Pérez, idem, 158'60.
Idem, Luciano Cañamero del Aguila, idem, 72'96.
Idem, Sofía Fernández Pascual, idem, 463'12.
Idem, José Lucas Juanes, idem, 107'84.
Idem, Andrés Simón Rajosa, id., 107'84.
Idem, Nemesio Arroyo Monroy, idem, 53'92.
Idem, Mariano Ovejero Rodríguez, idem, 228'36.
Idem, Máximo Ovejero Rodríguez, idem, 228'36.
Idem, Mateo García Fayán, idem, 57'09.
Idem, Antonio Conejero Bueno, idem, 107'88.
Idem, Emiliano Torres Durán, id., 228'40.
Idem, Luis Romero Hernández, id., 57'09.
Idem, Pedro López Torres, idem, 114'20.
Idem, Ricardo Estévez Llorente, idem, 57'09.
Idem, Roque Pérez Valía, idem, 171'27.
Idem, Francisco García Salvatierra, idem, 57'10.
Idem, Fausto Fernández Fernández, idem, 28'55.
Idem, Paula Astudillo Casado, id., 53'92.
Idem, Pedro López Torres, idem, 114'18.
Idem, Germán Pérez Dorado, id., 114'18.
Idem, Mariano Pahino Baz, idem, 114'18.
Idem, Mariano Pahino Baz, idem, 89'60.
Idem, Rufo Martín Martín, idem, 945'28.
Idem, Ramiro Pérez Martín, idem, 356'85.
Id., Francisco Moreno Martín, id., 98'32.
Idem, Antonio López Berrocoso, idem, 26'96.
Idem, Ramiro Pérez Martín, idem, 107'84.
Idem, Jacinto Ramos Blázquez, idem, 71'37.
Idem, Enrique Fernández Barbero, idem, 28'55.
Idem, Pedro Barbero Serrano, idem, 28'55.

Idem, Antonio González Sánchez, idem, 28'55.
Idem, Hermógenes Iglesias Expósito, idem, 28'55.
Idem, Francisco Serradilla Serradilla, idem, 107'85.
Idem, Fausto González García, idem, 222'80.
Idem, Antonio Saló García, idem, 80'88.
Idem, Luis Blanco Pablo, idem, 26'96.
Idem, Segundo Barbero Blanco, idem, 228'36.
Idem, Julián Bibiano Vázquez, idem, 80'88.
Idem, Aniano García Martín, idem, 117'36.
Idem, Sebastián Díaz Fuente, idem, 209'34.
Portaje, Daniel Corrales Barrero, idem, 107'84.
Puerto de Santa Cruz, Jacinto Muñoz Muñoz, 1937, 169'80.
Santiago del Campo, Venancio Díaz Díaz, idem, 17'84.
Idem, Demetrio Sanguino Conejero, idem, 13'38.
Santa Marta de Magasca, Miguel Casero Casadomé, 1935, 93'57.
Idem, Antonio Puente Carriaga, 1936, 159'16.
Idem, Francisco Cruz Peña, idem, 107'84.
Salorino, Juana Pulido González, 1937, 84'30.
Serrejón, Vicente Escudero Vidal, idem, 57'12.
Idem, Víctor Martín García, idem, 50'76.
Torrejuncillo, Domingo Díaz Hernández, idem, 47'58.
Idem, Eugenio Caballero Sánchez, idem, 109'41.
Idem, Concepción Beltrán Santos, 1938, 145'88.
Idem, José Boyero Gozalo, idem, 31'72.
Idem, Blas Moreno Gómez, idem, 188'76.
Idem, Eulogio Ruvás de Castro, idem, 19'03.
Idem, Ascensión Cordero Ramos, idem, 57'09.
Idem, Leandro López Corcho, idem, 36'48.
Torreorgaz, Eugenio Jiménez Bermejo, idem, 50'54.
Trujillo, Justo Pérez Iglesias, 1935, 71'37.
Valencia de Alcántara, José María Antúnez, 1937, 281'70.
Idem, Juan Rodríguez Morato, idem, 70'43.
Idem, Pedro Robledo, idem, 162 pesetas con 76 céntimos.
Idem, Marcelino Ruiso Matas, idem, 56'39.
Zorita, Sebastián Paz Zarzo, 1938, 800.
Aldea de Trujillo, Francisco Rubio Gómez, 1936, 16'86.
Almaraz, Fausto Díaz Trejo, idem, 163'32.
Idem, Toribio Pozo Predak, 1937, 95'27.
Almoharín, Felipa Pablos Cano, idem, 39'15.
Idem, Victoriana Márquez Pérez, idem, 27.
Id., Manuel Moyano Toral, id., 27.
Deleitosa, Antolín Rodríguez Nieto, idem, 107'52.
Idem, Francisco Montero García, idem, 189'72.
Idem, Francisco Torres Ruiz, idem, 139'80.
Idem, el mismo, 1935, 139'80.
Cuacos, Mariano Esteban Collado, 1936, 119'37.
Idem, Mariano Pérez Gómez, 1936, 159'16.
Coria, Joaquín Rodríguez Simón, idem, 75'14.

Idem, Teófilo Díaz Sánchez, idem, 91'28.
 Idem, Juan Sánchez Vicente, idem, 39'20.
 Idem, Secretario Juzgado Instrucción, idem, 207'78.
 Idem, Pedro Montero Acacio, idem, 143'54.
 Idem, Heredero de Anastasio Gordo, idem, 49'02.
 Idem, Pedro Rodríguez Izquierdo, idem, 65'32.
 Idem, Anselmo Hernández, idem, 75'14.
 Herrerueta, Angel Navo Mogeda, no, 1937, 49'92.
 Jaraicejo, Teodoro Bejarano González, 1936, 283'24.
 Idem, Antoliano Roque Torres, idem, 20'23.
 Idem, Secretario Juzgado Municipal, idem, 87'64.
 Jaraiz, Epifanio Trujillo, 1937, 175'32.
 Idem, Lorenzo Gómez Jiménez, idem, 377'66.
 Idem, Jesús Bergas Pérez, idem, 45'52.
 Idem, Ignacio Alegre Díaz, idem, 45'52.
 Idem, Emilio Rodríguez Martín, idem, 50'58.
 Idem, Margarita Pérez Sánchez, idem, 96'62.
 Idem, Basilia Muñoz Jiménez, idem, 50'59.
 Idem, Francisca Fernández Paniagua, idem, 50'59.
 Idem, Luis Arjona Díaz, idem, 50'52.
 Idem, Virginia Arjona, idem, 50 pesetas con 58 céntimos.
 Idem, Miguel Gil Gil, idem, 45'52.
 Idem, Tomasa Cordero Cuadrado, idem, 45'52.
 Naval Moral, Manuel Campos Sánchez, idem, 170'60.
 Idem, Luis Miedes Lajusticia, idem, 767'74.
 Idem, Mariano Soria Monje, idem, 682'48.
 Idem, Francisco Martínez Gómez, idem, 149'22.
 Plasencia, Carmen Ruiz Aragón, idem, 57'09.
 Idem, Mateo García Fayán, idem, 57'09.
 Idem, Mariano Ovejero Rodríguez, idem, 57'09.
 Idem, Rufo Martín Martín, idem, 708'96.
 Torrejón el Rubio, Círculo de la Alegría, 1936, 85'65.
 Idem, Antonio de la Calle Río, idem, 187'26.
 Cáceres, a 7 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Cándido Cantón.—V.º B.º, el Administrador de Rentas, E. de la Monja.

1905

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 19

Busca y captura.

448. Amadeo Abián Rafe, de 37 años, de Barcelona, que residía en la calle de Ebro, 17. J. S. 278 43.
 449. Pedro Ramírez García, vivía en alegre de Dalt, 134 segundo. 2.ª J. S. 278 44.
 450. Eduardo Sánchez Castello, de 31 años, de Almagro, vivió en Llacuria, 138, Pueblo Nuevo. J. S. 278-45.
 451. Dionisio Romero Gascón, de 35 años, de Langares, vivía en Oliva, 13-bajos. J. S. 278-46.

452. Domingo Martini Sánchez, de 45 años, de Totana (Murcia), vivía en Mallorca, 584. J. S. 278-47.
 453. Jaime Durán Miralles, de 28 años, vivía en Dos de Mayo, 298. J. S. 278 48.
 454. José Fabre Ricard, de 29 años, de Barcelona, vivía en San Juan de Malla. 462. J. S. 278-49.
 455. Fernando Durán Miralles, de 37 años, de Barcelona, vivía en Rosellón, 407. J. S. 278-50.
 456. Vicente Herrero Albert, de 29 años, de Alseras (Castellón), vivía en Aragón, 556. J. S. 278-51.
 457. Enrique Gil Tomás, de 29 años, de Alseras (Castellón), vivía en Rosellón-Pasaje Vives, 3. J. S. 278-52.
 458. Francisco Fuente Benito, (a) «El Chato», de 24 años, de Barcelona, vivía en Plaza M. Brosa, 14 (San Andrés). J. S. 278-53.
 459. Cándido y Gonzalo Luen-go Lacasa, J. S., 279-52 y 53; Juan Elegido Millán, vivía en Blasco Gar-ray, (Madrid), 300-87; Mariano Oliveras Vilalta, vivía en Balmes, 54 (Tarrasa), 300-88; José Roca Clavel-rol, vivía en San Miguel de la Vall (Lérida), 300 89; Enrique Caverro Zapor-ta, domiciliado en Graus (Hues-ca), 300-90; Felipe Musté Casas, de Palau (Lérida), vivía en Pla de Pana-dés, 300-91, y Guillermo Delgado Martín, vivía en Enamorais, 123, 279 88. Todos ellos desaparecidos del Hospital Santa Cruz y San Pa-blo, donde estaban como prisione-ros de guerra.
 460. Pedro Viñales, fué Fiscal de los Tribunales Populares durante el dominio rojo. J. S. 280 21.
 461. José Montero Alvarez, fer-roviario, elemento que actuó duran-te el dominio rojo. J. S. 8-20.
 462. Francisco Moreno Martí-nez, ferroviario, actuó durante el do-minio rojo. J. S. 8-32.
 463. Miguel Martínez Gómez, anarquista, vivía en Ballester, 1. J. S. 18-15.
 464. Pascual Mateu Orbai, anar-quista, vivió en Fontrodona, 58. J. S. 18-15.
 465. José Martínez Sierra, anar-quista, vivió en París, 31-pral.-1.ª J. S. 18-15.
 466. José y Elías Aparici López, anarquistas. J. S. 18-15.
 467. Félix Castro Salgado, anar-quista, vivió en Rosellón, 39. J. S. 18-15.
 468. José Tarradellas, vivió en Santa Coloma de Cervelló (Colonia Güell) Cooperativa Cinco, elemento rojo. 18 15.
 469. Francisco Valverdú Baro, de 17 años, de Reus (Tarragona), hi-jo de Francisco y Francisca. J. S. 78-96.
 470. Jacinto Rubio Gallego, fué delegado del comité del Hospital de San Pablo, elemento rojo, J. S. 18 97.
 471. Vicente Pérez Donato, vi-vió en Piquer, 10, y Matas, 26, se-cretario que fué del Sindicato de la Construcción. J. S. 22-90.
 472. José M.ª Uriarte Morales, vivía en Córcega, 337-Comandancia de Marina de Bilbao. Causa 2433-1938 por desertión. 21-40.
 473. José Martínez Sierra, anar-quista, vivió en París, 31-pral. J. S. 33 17.
 474. José Villamate Calvo, vivió en Mallorca, 136-bajos, elemento ro-jo que actuó en Binaced (Huesca). J. S. 33 92.
 475. Joaquín Azanuy, (a) «El Chimo» que perteneció a las Patru-llas de Control. J. S. 206-81.
 476. Clemencia Mora Segarra, Juzgado Militar de guardia. Diligen-

cias 1276. Auxilio a la rebelión. 212 93.

Barcelona, 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

1929

Delegación de Hacienda

Pago de alquileres de los edificios arrendados al Estado

El Consejo de Ministros, con fecha 2 de los corrientes, ha acordado se reanude el pago de alquileres corres-pondientes a los edificios arrendados al Estado. Para la ejecución del mis-mo, han de tenerse en cuenta las normas siguientes:

1.ª Tienen derecho al cobro de sus alquileres, los propietarios de los edificios que estuviesen arrendados al Estado y percibiesen normalmen-te los alquileres, con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

2.ª Se considera comprendidos en la norma 1.ª, los dueños de los edificios cuyos contratos se hayan celebrado después de la fecha indi-cada anteriormente, siempre que ha-ya sido intervenido el gasto por el Servicio Nacional de Intervención, o autoridades por la Junta Técnica del Estado.

3.ª Quedan fuera del citado acuer-do los locales que hayan sido objeto de requisa y los de todos aquellos contratos que no se hayan sometido a la legislación vigente en materia de intervención de gastos; y

4.ª Los cambios de domiciliación en los pagos se solicitarán en la for-ma establecida, del Servicio Nacio-nal del Tesoro.

Todas aquellas personas que se crean con derecho a la percepción del importe de los alquileres de sus edificios arrendados al Estado, debe-rán solicitarlo de esta Delegación de Hacienda, debiendo acompañar a su solicitud certificación con referencia al libro de Salida de Caudales, acre-ditativa de que percibían normal-mente los alquileres con anteriori-dad al 18 de Julio de 1936. Los due-ños que no hubiesen llegado a per-cibir ningún vencimiento, han de acompañar a su petición copia de su contrato. Unirán igualmente a su pe-tición declaración jurada de no ha-ber sido objeto de requisa, sus lo-cales.

Los vencimientos que habrán de hacerse efectivos son los que tengan lugar dentro del presente mes de Julio y sucesivos.

Cáceres, 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Ha-cienda, Enrique Fernández.

1956

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, acciden-talmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades, ssí Civi-les como Militares y encargo a los agentes de la Policía Judicial, se sir-van proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la per-sona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisi-

ción o su tenencia legítimas; e inte-reso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías, y en la Cárcel de este partido judicial el de-tenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 24 de 1939, sobre sustracción de indicados semovientes, la noche del 3 al 4 del actual mes, del término de Alcolla-rín.

Caballerías cuya busca se interesa
 De la propiedad de Juan José Cal-zas Rama

Yegua castaña oscura, de 9 años, más de la marca, herrada de las ma-nos.

De la propiedad de Candelas Mora-les Carrasco

Yegua pelitorda, de 13 años, más de la marca; y

Otra castaña clara, cerrada, más de la marca.

Dado en Logrosán a 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Juan Masa de Cáceres.—Francisco Agua-do. 1942

Alcaldías

PESCUEZA

La Comisión Gestora del Ayunta-miento de este pueblo en sesión ordinaria celebrada el día 3 del ac-tual mes, cumpliendo los preceptos del artículo 489 del Estatuto muni-cipal vigente, designó Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal del reparti-miento general de utilidades para el ejercicio corriente, a los señores que a continuación se relacionan.

Parte real

Doña María Rodríguez Mateos, mayor contribuyente por riqueza rús-tica, domiciliada en el término.

Don Fernando Gómez Sánchez, mayor contribuyente por riqueza urbana, domiciliado en el término.

Doña Julia Sánchez Hernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliada fuera del tér-mino.

Don Felipe Rodríguez Pérez, ma-yor contribuyente por industrial y de comercio, vecino.

Parte personal

Don Juan Vicente Adrián Téllez, Cura Párroco.

Don Julián Mateos Rodríguez, se-gundo contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Cándido Granado Gómez, segundo contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don Felipe Rodríguez Pérez, con-tribuyente por industrial y de comer-cio, vecino.

Las anteriores designaciones de referidos nombramientos y documen-tos administrativos que han servido de base para los mismos, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de siete días hábiles para examen por los contri-buyentes y presentación de las recla-maciones que consideren pertinen-tes.

Pescueza a 5 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

1909

Subsidio familiar Pro Combatientes

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Existencia en Caja en 20 de Enero de 1939, 183.970'27

Recaudado en el mes de la fecha.....

Resumen de combatientes y cuantía del subsidio.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES											TOTALES	DOCUMENTOS comprobatorios					
		De 0'50 pts.	De 1 pta.	De 1'50 pts.	De 2 pts.	De 2'50 p.	De 3 pts.	De 3'50 pts.	De 4 pts.	De 4'50 pts.	De 5 pts.	De 5'50 pts.			De 6 pts.	De 6'50 pts.	De 7 pts.	De 7'50 p.	De 8 pts.
1	Abadía		2			7		2										11	930
2	Abertura		3		14	16		3										36	2.730
3	Acebo	3	10	4	30	23	8	23										119	10.095
4	Acehucho		11	9	18	37		15										100	8.295
5	Aceituna		1	10	7	2		4										23	1.305
6	Ahigal		5	28	8	23		15										84	5.550
7	Albalá			11	21	29	10	21										110	10.110
8	Alcántara		22		53	59		35										198	17.655
9	Alcollarín		2	2	11	12	3	13										45	3.960
10	Alcuéscar	2	16	17	30	42		20										135	10.230
11	Aldeacentenera	1	7	1	32	32		17										93	7.560
12	Aldea del Cano	1	3	4	23	31		16										93	8.310
13	Aldea de Trujillo	1	3	13	15	16		9										68	5.280
14	Aldeanueva de la Vera	1	3	7	47	38		33										174	15.600
15	Aldeanueva del Camino	1	3	11	14	19		6										64	5.145
16	Aldehuela de Jerte				6													11	765
17	Alía			1	8	14		24										65	6.840
18	Aliseda			4	48	53		34										168	14.475
19	Almaraz		13	1	6	10		17										35	3.450
20	Almoharín		9	20	31	22		7										145	10.860
21	Arco				1													1	60
22	Arroyo de la Luz	16	35	24	35	50		24										396	36.900
23	Arroyomolinos de la Vera		5	5	8	7		1										42	3.255
24	Arroyomolinos de Montánchez		8	8	15	21		19										81	6.645
25	Baños	3	7	15	7	6		4										49	3.165
26	Barrado	3	8	7	5	3		3										34	1.935
27	Belvis de Monroy		6		7	4		4										26	2.025
28	Benquerencia		4	5	3	3		3										21	1.440
29	Berzocana	3	5	13	15	21		6										88	7.020
30	Berzocalejo		2		5	16		7										30	2.640
31	Bohonal de Ibor	1	6	8	11	8		2										50	3.420
32	Botija		1	1	11	9		4										27	2.175
33	Brozas	1	8	4	27	62		78										258	28.995
34	Cabañas del Castillo		5	16	15	23		13										78	6.000
35	Cabezabellosa	4	4	6	14	9		5										49	3.345
36	Cabezuela del Valle		4	8	24	32		17										122	10.635
37	Cabrero		2	3	3	2		5										19	1.440
38	Cáceres	2	12	23	20	196		219										805	97.605
39	Cachorrilla	2		6	1	2		1										22	1.575
40	Cadalso	1	7	6	8	4		10										35	2.040
41	Calzadilla	1	1	16	8	25		10										68	5.955
42	Caminomorisco	2	5	11	8	15		7										87	7.425
43	Campillo de Deleitosa	6	3	3	3	5		4										25	1.425
44	Campo (El)				8	1		12										43	-3.975
45	Cañamero		10	3	16	7		4										66	4.515
46	Cañaveral		3	3	31	24		17										89	7.860
47	Carbajo			4	1	1		3										19	1.350
48	Carcaboso			1	4	5		7										21	1.965
49	Carrascalejo				6	8		26										27	2.700
50	Casar de Cáceres		8	14	54	61		26										197	16.140
51	Casar de Palomero	3	12	18	18	11		11										70	4.635
52	Casares de las Hurdes			14	14	14		4										47	3.420
53	Casas de Don Antonio			5	5	3		3										32	2.775
54	Casas de Don Gómez			6	6	7		5										29	2.100
55	Casas del Castañar	1	2	9	4	1		3										40	2.745

(Continuará)